

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.113-88 de fecha 13 de Octubre de 1988, se aprobó la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras, con el propósito de reconocer a dicha institución como un organización gremial.

CONSIDERANDO: Que al amparo de la Ley relacionada en el considerando precedente, se estableció entre los fines de dicha organización las facultades de regular y supervisar el ejercicio de la odontología como profesión organizada al servicio de la salud del pueblo hondureño, garantizar y defender la libertad del ejercicio profesional de los odontólogos debidamente colegiados que ejerzan la profesión en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que al momento que los profesionales de la odontología solicitan diversos trámites en las instituciones de la administración pública y municipalidades, se les solicita la constitución de comerciante individual, lo

que se presta a conflictos de interpretación sobre todo en materia municipal.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario esclarecer el alcance de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentista de Honduras, en el sentido de que los odontólogos que presten cualquier clase de solicitud ante la administración pública y municipalidades se encuentren exentos de la constitución de comerciante individual y/o similares, ya que la institución que regula el ejercicio de los mismos, es el Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 adicionándole un nuevo párrafo a la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No. 113-88 de fecha 13 de

Octubre de 1988, el que en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 4.- La inscripción para...

- 1) Para los hondureños...;
- 2) Para los hondureños graduados...;
- 3) Para los extranjeros...; y,
- 4) Los extranjeros graduados...

Los odontólogos no están sujetos a la constitución de Comerciante Individual en vista de la libertad de ejercicio profesional contemplada en su Ley Orgánica, siendo dicha organización la única facultada para regular y supervisar el ejercicio de la Odontología en Honduras.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa , M.D.C., 21 de septiembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

HÉCTOR LEONEL AYALA